ordenaça

y todos los otros del dicho ynitamiento acordaron y
se obligaron que si ellos o alguno dellos de
nubrieren o dixeren a qualquier persona o personas al
guna cosa de las que en este ynitamiento fueren habla
das o apuntadas o platicadas porque les quier personas

Gçacto

de las que se hablaren o platicaren en cosas tocantes al
servicio de sus dilezas y de su patrimonio real
o al bien y provecho de esta çibdad o el ynyzio del ter
çero que yan o incurran cada uno por cada vez
diez mil leuns de pena para la camara y fisco de sus
dilezas por lo qual se obligaron y consintieron
todos

Respuesta

que los dichos señores concejo por quanto dicho del castillo
vecino desta çibdad de parte del señor delantado don Juan
Chacon a parescido muchas vezes en este ynitamiento y
a fecho saber a los dichos señores quanto dimos
voluntad el dicho señor dicho tiene desta çibdad
y vecinos y moradores della y consiguiendo esto su señoria
offrecia el debate que entre esta çibdad y la villa de molina
y sobre los terminos y sobre la declaraçion de la sentençia

alo que dicho

difinitiva que sobre el dicho debate se dio se declarase y
terminase por los señores que la dieron y provocaron
porque declarada y dada a entrar por ellos al thenor
della se quitaria el dicho debate y quistion y se atajaria

del castillo

el dicho debate y se conformaria y aqueentaria la voluntad
del dicho señor delantado tiene desta çibdad y
que para hazer esto esta çibdad enbiase un mesajero
a la chancilleria donde la dicha sentençia se dio
y la dicha villa de molina enbiase otro mesajero y dimos

de parte del

y dos pidiesen la declaraçion entendiendo de la dicha sentençia